



Clase de proceso	DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y OTRO
Demandante	Sandalio Abel Rodríguez Lancheros
Demandado	Herederos determinados e indeterminados de Luz marina león González (Q.E.P.D.)
Radicación	25 84 331 84 01 2021 00108 00
Asunto	inadmite demanda
Fecha de la providencia	Veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G.P, se inadmite la anterior demanda para que, en el término de cinco días, **so pena de rechazo** se cumpla con las siguientes exigencias:

1. Debe adecuar el poder y la demanda indicando con exactitud el trámite que debe surtir el cual corresponde a la declaración de existencia de unión marital de hecho, disolución, constitución de sociedad patrimonial, disolución y declararla en estado de liquidación estableciendo con claridad **día, mes y año.**
2. No identificó correctamente a las partes (nombre, número de identificación, calidad en que los convoca, domicilio y correo electrónico. (Art. 82.2 CGP).
3. Las pretensiones no están expresadas con procesión y claridad, toda vez que no puede pretender la disolución y declaración de estado de liquidación de una sociedad patrimonial que no ha sido constituida.
4. Debe adecuar la solicitud de los testimonios conforme lo dispone el artículo 212 del CGP, indicando claramente sobre qué hechos van a deponer cada uno de los testigos, así mismo, debe indicar los canales digitales, en los términos del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.
5. Debe formar el Litis consorcio necesario y dirigir la demanda y el poder contra los herederos determinados e indeterminados de la señora Luz Marina León González.
6. Debe allegar el registro civil de nacimiento del demandante, (Art. 82.11 CGP y 85 Ibídem).
7. Debe indicar los canales digitales para los fines del proceso, conforme lo señala el artículo 3° del decreto 806 de 2020.

*En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Decreto 806 de 2020, se advierte que, **el escrito de subsanación que se presente en escrito integrado como demanda** y con el cumplimiento de las exigencias señaladas anteriormente, así como los anexos, los cuales deberán ser remitidos al correo institucional de este Despacho Judicial en formato PDF.

NOTÍFIQUESE,

MONICA MARGARITA MONCADA CHACÓN
Juez

Firmado Por:

MONICA MARGARITA MONCADA CHACON

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 DE CIRCUITO PROMISCOU DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE UBATÉ-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2fbecb75ffb96ccea6bc3cf32ad7849bc91884095fd00d1f4ae8c06e30587f4**

Documento generado en 21/05/2021 03:58:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 <p>JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA UBATÉ - CUNDINAMARCA</p> <p><i>La presente providencia se notificó por ESTADO No.</i> <i>Del _____.</i></p> <p>_____</p> <p><i>Secretario</i></p>
